



# **INSTRUCTIVO PARA LAS IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES AL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR**

---



## **1- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RESIDENCIA ELECTORAL?**

Para efecto de las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar, se entenderá como residencia electoral el lugar donde el elector reside habitualmente, y es lo que le da derecho a inscribirse y permanecer en el Registro Electoral de un determinado corregimiento.

## **2- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RESIDENCIA HABITUAL DEL ELECTOR?**

Se entiende por residencia habitual del elector, la habitación en la que se duerme un mínimo de cuatro (4) días a la semana, con ánimo de permanencia.

## **3- ¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES AL CONCEPTO DE RESIDENCIA HABITUAL DEL ELECTOR?**

Las excepciones al concepto de residencia habitual del elector son las siguientes:

- a) En el caso de personas que habiten en corregimientos que han sido segregados de otros, se tomará en cuenta el tiempo de residencia de ambos.
- b) El cónyuge y dependientes del jefe de familia podrán acogerse a la residencia electoral de este.

## **4- ¿QUÉ PARÁMETROS SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR?**

En el caso de los aspirantes a candidatos a un cargo de elección popular, no afectará el periodo de residencia el traslado temporal dirigido a la realización de estudios, misiones oficiales, servicios laborales, así como fuerza mayor, trabajo, negocio o salud, si el candidato ha mantenido la permanencia de su residencia en el circuito electoral, o en el distrito o corregimiento respectivo.

## **5- ¿CÓMO PUEDE CORROBORARSE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL ELECTOR?**

La residencia habitual del elector podrá corroborarse mediante certificación emitida por el juez de paz del corregimiento donde aparezca el elector inscrito en el Padrón Electoral Preliminar. Esta certificación tendrá la calidad de declaración jurada, se expedirá sin costo alguno y servirá como prueba en el proceso de impugnación.

## **6- ¿QUÉ ES EL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

El Padrón Electoral Preliminar corresponde al registro de electores de todas las circunscripciones, vigente al **5 de enero de 2023**, desglosado por circunscripción (provincia, comarca, circuito, distrito y corregimiento) y por centro de votación.

Este padrón se emite con el nombre, número de cédula e imagen del rostro de los electores; también incluye a los menores de edad que cumplan 18 años hasta el 5 de mayo de 2024; y será de acceso público para consulta individual por número de cédula, a través de la página web del Tribunal Electoral y de un aplicativo para celular desarrollado por este.

La información allí contenida será exclusiva para verificar la correcta inclusión de los electores en la circunscripción donde les corresponde votar, por lo que no puede ser compartida, cedida o vendida ni copiada para uso propio o de terceros, y tampoco se podrá bajar esta información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio que se vaya a utilizar.

## **7- ¿CUÁL ES LA FECHA TOPE PARA PUBLICAR EL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR EN EL BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL?**

El Padrón Electoral Preliminar se publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, a más tardar, el **20 de enero de 2023**, con el fin de que sea objeto de impugnaciones para su depuración final para la elección general.

## **8- ¿CUÁLES SON LOS PERIODOS PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES AL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

Existen 2 periodos para presentar impugnaciones y reclamaciones contra el Padrón Electoral Preliminar:

- a) Del **21 de enero al 15 de febrero de 2023**: Periodo de impugnación y reclamación al Padrón Electoral Preliminar.
- b) Del **1 al 31 de agosto de 2023**: Periodo para impugnar las inclusiones y reclamar las omisiones de inclusiones efectuadas entre el 6 de enero hasta el 5 de julio de 2023 y que no hayan aparecido en la publicación del Tribunal Electoral del 20 de julio de 2023.

## **9- ¿QUIÉNES PUEDEN IMPUGNAR EL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

Podrán impugnar el Padrón Electoral Preliminar:

- El fiscal administrativo electoral.
- Cualquier ciudadano.
- Cualquier partido político constituido.

## **10- ¿EN QUÉ TÉRMINO DEBE EXPEDIR EL JUEZ DE PAZ LA CERTIFICACIÓN QUE SERVIRÁ COMO PRUEBA EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN?**

Esta certificación deberá expedirse dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que ha sido solicitada.

## **11- ¿ANTE QUÉ INSTANCIA SE DEBEN PRESENTAR LAS IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES AL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

Las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar se deben presentar ante el Juzgado Administrativo Electoral en turno o en las oficinas regionales del Tribunal Electoral, que deberán remitirlas de inmediato al respectivo juzgado en turno.

Tales impugnaciones se tramitarán por intermedio de abogado, y el poder lo presentará el impugnante ante la oficina respectiva, utilizando para ello, preferentemente, el modelo de demanda que proveerá el Tribunal Electoral. Se puede obviar la presentación personal del impugnante si su firma en el poder ha sido debidamente autenticada por un notario público.

Las reclamaciones serán presentadas personalmente por los interesados ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, sin necesidad de abogado.

## **12- ¿QUÉ IMPUGNACIONES SE PUEDEN PRESENTAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2023?**

Del **21 de enero al 15 de febrero 2023**, se podrá impugnar el Padrón Electoral Preliminar, con el fin de anular:

- Los cambios de residencia hechos por electores hacia un corregimiento donde no residen.
- Las inclusiones de nuevos ciudadanos en un corregimiento donde no residen.
- Las inclusiones de ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
- Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial.
- La inclusión de ciudadanos que han renunciado expresamente a la nacionalidad panameña o, de forma tácita al haber adquirido otra nacionalidad a la que no tenían derecho a reclamar por nacimiento, siempre que conste en la Dirección Nacional de Registro Civil la correspondiente anotación como marginal en la inscripción de nacimiento de la persona.
- La inclusión de ciudadanos que han entrado al servicio de un Estado enemigo.
- La inclusión de ciudadanos que tengan suspendidos los derechos ciudadanos por sentencia ejecutoriada.
- La inclusión de ciudadanos que tengan suspendidos los derechos políticos por sentencia ejecutoriada.

### **13- ¿QUIÉNES PODRÁN RECLAMAR CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR EN EL PERIODO DEL 21 DE ENERO AL 15 FEBRERO DE 2023?**

En ese periodo podrán reclamar contra dicho padrón:

- Los ciudadanos que hayan obtenido su cédula o tramitado inclusión o cambio de residencia hasta el **5 de enero del 2023** y que no hayan aparecido o aparezcan incorrectamente.
- Los ciudadanos que hayan sido excluidos por no gozar de sus derechos ciudadanos, pero cuya sanción se hubiera cumplido.
- Los menores de edad que no hayan sido incluidos en el Padrón Electoral Preliminar, lo cual harán a través de alguno de sus padres o de quien ejerza su patria potestad.

- Los ciudadanos residentes en nuevas circunscripciones electorales por:
  - a. Haberse omitido su inclusión al Padrón Electoral Preliminar del nuevo corregimiento.
  - b. Habérseles trasladado a un centro de votación que no les corresponda.

Lo anterior, con el propósito de que los electores cuyas reclamaciones prosperen, sean incluidos en un centro de votación dentro del corregimiento donde efectivamente residen.

#### **14- ¿QUÉ IMPUGNACIONES SE PUEDEN PRESENTAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2023?**

En ese periodo se podrán impugnar las inclusiones hechas entre el **6 de enero hasta el 5 de julio de 2023**, con el fin de anular la inclusión de:

- Nuevos ciudadanos registrados en un corregimiento donde no residen.
- Ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
- Ciudadanos que estén en interdicción judicial.
- Ciudadanos que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos.
- Ciudadanos que fueron reinscritos en el Padrón Electoral, al ser excluidos porque no ejercieron el derecho al sufragio en tres elecciones generales consecutivas y porque en ese periodo no hicieron ningún trámite ante las dependencias del Tribunal Electoral.

#### **15- ¿QUÉ RECLAMACIONES SE PODRÁN PRESENTAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2023?**

Podrán reclamar los ciudadanos que hayan tramitado su inclusión entre el **6 de enero hasta el 5 de julio de 2023** y no aparezcan en la publicación del Tribunal Electoral del 20 de julio de 2023.

## **16- ¿CÓMO SE FORMALIZAN LAS IMPUGNACIONES AL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

Las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar se formalizarán mediante memorial, que deberá contener las generales del demandante y de su abogado, incluyendo el correo electrónico de este último, al igual que el nombre, apellido y número de cédula de los electores impugnados, y el corregimiento en el cual se impugnan.

## **17- ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑAR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN?**

La demanda debe ir acompañada de:

- a) La declaración jurada de 2 testigos que vivan y aparezcan registrados en el Padrón Electoral Preliminar del corregimiento, en la que manifiesten que no les consta que el elector resida habitualmente en dicho corregimiento.

Estos testigos no podrán ser cónyuge o parientes del impugnante hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, nietos, bisabuelo, tatarabuelo, bisnieto, tataranieto) y hasta el segundo grado de afinidad (suegros, hijastros, yernos, nueras y cuñados).

- b) La dirección completa del o los electores impugnados, o en su defecto, adjuntar una declaración jurada donde señale que se desconoce el paradero de los impugnados, en cuyo caso el impugnante deberá señalar que solicita que estos sean emplazados por edicto a su costo.
- c) Otros medios de prueba que desee presentar el impugnante.

Como quiera que la lista de personas impugnadas se anexa a la demanda de impugnación, deberán estar validadas por el demandante y/o el apoderado, siguiendo el formato que proveerá el Tribunal Electoral. Los demandantes podrán aportar fotocopia del Padrón Electoral Preliminar indicando con un gancho las personas impugnadas y validadas por la media firma del impugnante o apoderado, al lado del gancho.

## **18- ¿QUIÉN QUEDA EXENTO DE CONSIGNAR EL COSTO DE LOS EMPLAZAMIENTOS?**

El fiscal administrativo electoral estará exento de consignar el costo de los emplazamientos.



## **19- ¿QUÉ IMPUGNACIONES SERÁN RECHAZADAS DE PLANO?**

Serán rechazadas de plano las impugnaciones que:

- a) No se les adjunte la declaración jurada de 2 testigos que vivan y aparezcan registrados en el Padrón Electoral Preliminar del corregimiento objeto de la impugnación.
- b) No aporten la dirección completa del o los electores impugnados o en su defecto, no adjunten la declaración jurada de paradero desconocido de los impugnados.
- c) Traten de electores que no aparezcan en la circunscripción electoral en la cual se impugna.
- d) Traten de electores que no tengan en el Registro Electoral una residencia distinta y previa al corregimiento en el que aparece en el Padrón Electoral Preliminar objeto de la impugnación.

## **20- ¿QUÉ RECURSO CABE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN?**

Contra la resolución que rechaza la demanda de impugnación se podrá presentar recurso de reconsideración.

## **21- EN CASO DE RECHAZO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN, ¿PUEDE EL IMPUGNANTE VOLVER A PRESENTAR LA DEMANDA?**

Sí. El impugnante podrá aceptar el rechazo y volver a presentar la demanda cumpliendo con lo señalado por el Juzgado Administrativo Electoral, si el plazo para las impugnaciones no ha vencido.

## **22- ¿QUÉ DEBERÁ CONTENER LA RESOLUCIÓN QUE ADMITA LAS IMPUGNACIONES?**

La resolución que admita la impugnación deberá:

- a) Listar los electores cuya impugnación se admite.
- b) Listar los electores cuya impugnación se rechaza.
- c) Ordenar la recopilación de pruebas a que hubiera lugar, entre las cuales necesariamente se deberá citar al juez de paz del corregimiento de la residencia de los impugnados para que rinda declaración en la audiencia.

- d) Ordenar la notificación personal de los electores impugnados cuya dirección se conozca.
- e) Ordenar la publicación de un edicto, para aquellos electores cuya dirección se desconozca.
- f) Dar traslado por dos (2) días hábiles al fiscal administrativo electoral.
- g) Señalar fecha, hora y lugar de la audiencia.
- h) Asignar a un defensor de oficio que representará a todos los impugnados que han sido objeto de emplazamiento, entre los asesores legales que prestan servicio en la Dirección Regional de Organización Electoral correspondiente al corregimiento en el que aparecen los impugnados.

### **23- ¿QUÉ DEBERÁ CONTENER EL EDICTO RELATIVO A LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ELECTORES CUYO PARADERO SE DESCONOZCA Y DÓNDE SE FIJARÁ?**

Este edicto contendrá la imagen del rostro de cada elector impugnado, tal como aparece en el Padrón Electoral Preliminar, y se fijará al día siguiente de dictada la resolución en la Secretaría del Juzgado Administrativo Electoral, donde permanecerá fijado por 24 horas.

En el Boletín del Tribunal Electoral se publicará por una sola vez.

Para efectos de publicidad, el juzgado ordenará colocar, por un mínimo de 3 días, la lista con el rostro de los electores impugnados en un lugar visible del Consejo Municipal correspondiente al corregimiento donde han sido impugnados los electores.

El impugnado queda debidamente notificado, desde la fecha y hora de la desfijación del edicto.

### **24- ¿QUÉ SUCEDE SI EL IMPUGNADO ES ASPIRANTE A CANDIDATO A UNO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR?**

Cuando un elector impugnado aspira a ser candidato a un cargo de elección popular, deberá alegarlo en el acto de audiencia y se procederá al estudio de su caso con base en los criterios señalados en el punto 4 de este instructivo.

Además, el impugnado deberá presentar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que manifiesta que aspira a ser candidato a uno de los cargos de elección popular por un determinado partido político. Esta declaración jurada deberá estar respaldada por una certificación emitida por el partido en el que desea postularse, en la que se haga constar que el elector cumple con las condiciones para ser postulado por ese partido.

En el caso de los precandidatos por libre postulación, se deberá aportar la copia simple de la resolución en la que se les reconoce como tales.

Si el impugnado no cumple con el concepto de residencia habitual aplicable a él, se procederá con su exclusión y su reubicación en el corregimiento que corresponda según las pruebas practicadas en la audiencia.

## **25- ¿CUÁNDO SE DECIDE SI EL ELECTOR SE EXCLUYE O NO DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR?**

Al concluir el análisis de cada elector impugnado, el Juzgado Administrativo Electoral de la causa anunciará, al final de la audiencia, si lo excluye o no.

## **26- ¿CÓMO SE PROCEDERÁ EN LA RESOLUCIÓN QUE DECIDA LA CAUSA?**

En la resolución que decida la causa se procederá así:

- a) Si corresponde excluir al elector, se le incluirá en el corregimiento en que resida, según lo acreditado en la audiencia, o en el corregimiento de la residencia registrada en el Tribunal Electoral, que tenga previamente al cambio de residencia impugnado.
- b) Si el ciudadano acredita tener residencia en el corregimiento, se dejará constancia de ello en la resolución, y en el caso de que se trate de un aspirante a un cargo de elección popular, se hará dicho señalamiento.

## **27- ¿CÓMO SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LA CAUSA?**

La resolución que decida la causa se notificará por edicto, el cual será fijado en la Secretaría del Juzgado Administrativo Electoral y en la oficina distrital del Tribunal Electoral que corresponda al corregimiento involucrado en la impugnación, por el término de 24 horas.

## **28- ¿QUÉ RECURSO CABE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LA CAUSA?**

Dicha resolución admite recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

## **29- ¿DÓNDE SE PUBLICA LA LISTA DE LOS ELECTORES REUBICADOS?**

La lista de los electores reubicados, según lo dispuesto en las audiencias de impugnación, será publicada por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral.

Esta publicación debe llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto correspondiente.

## **30- ¿QUÉ CIUDADANOS SERÁN EXCLUIDOS DEL PADRÓN ELECTORAL FINAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023?**

Hasta el 31 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral excluirá del Padrón Electoral Final a:

- Los fallecidos, de cuya defunción el Tribunal Electoral recibiera las pruebas pertinentes.
- Aquellos que les hayan suspendido sus derechos ciudadanos mediante sentencia ejecutoriada, siempre que las pruebas respectivas sean recibidas en el Tribunal Electoral.
- Las personas que se hayan inscrito en el Registro de Electores de Panameños Residentes en el Extranjero (RERE) y en el Registro de Electores para el Voto Adelantado por internet (REVA).

## **31- ¿QUÉ CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL FINAL Y CUÁNDO SE EMITE?**

El Padrón Electoral Final contendrá las correcciones hechas al Padrón Electoral Preliminar, con base en las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de los ciudadanos.

Este Padrón Final estará dividido por circunscripción, centro de votación y número de mesas de votación, en atención a la residencia electoral de cada elector, y se emitirá a más tardar el 5 de febrero de 2024; es decir, tres meses antes de la elección general.

**#VOTAPANAMÁ**  
ELECCIÓN GENERAL  
**2024**

